

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre del 2013.

No. 104

**Folleto Anexo**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO  
DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO  
FISCAL DEL AÑO 2014**

**EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO:**

**DECRETO N°.  
240/2013 I.P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUERRERO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Para que el Municipio de **Guerrero** cubra los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2014, la hacienda municipal percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES:**

**A) IMPUESTOS**

1.- Sobre Espectáculos públicos, los cuales se causará conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
Becerradas, novilladas y jaripeos	13%
Box y lucha	16%
Carreras: De Caballos, Automóviles, Motocicletas, y otras	16%
Cinematográficos	8%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	16%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, y conciertos y Conferencias.	7%
Exhibiciones y concursos	13%
Espectáculos deportivos	7%
Los demás espectáculos	13%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tarifa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobre tasa 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que se deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis de Código Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que les contravengan. Así no podrá gravar contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción que trascurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no exceda del 100% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de impuesto predial en un 20% en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 15% por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

Si se realiza el pago anticipado durante el mes de marzo se reducirá el importe en un 10%.

Tratándose de pensionados, jubilados y empleados municipales sindicalizados; estos gozarán de una reducción del 50% por concepto del impuesto predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble; este se destine a vivienda, sea habitada por el contribuyente.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberá de demostrar ante la autoridad municipal mediante elementos de convicción idóneos, en los casos en que sea propietarios de un solo inmueble; este se destine a vivienda, sea habitada por el contribuyente.

A los empleados sindicalizados del Municipio se les otorgará el 50% de reducción en el pago de este impuesto, siempre que el inmueble sea propiedad del empleado y sea destinado para que este lo habite; lo anterior en base al convenio establecido con el sindicato de trabajadores al servicio del Municipio.

## **B) CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

### **II.- DERECHOS:**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción, pruebas de estabilidad y uso de suelo.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios Municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a).- Alumbrado público

b).- Aseo, recolección y transporte de basura.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2014, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### III. PRODUCTOS:

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos Financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

### IV. APROVECHAMIENTOS:

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Reintegro por responsabilidades fiscales.

4.- Reintegro al Presupuesto de Egresos.

5.- Donativos, Herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

6.- Multas administrativas federales no fiscales.

7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derechos, productos, o participación.

### V.- PARTICIPACIONES:

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las Leyes Federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2014, los siguientes:

FONDO GLOBAL	FONDO ADICIONAL
1.59%	1.83%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública.

En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

**VI. - EXTRAORDINARIOS:**

1.- Empréstitos.

2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.

3.- Los subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2014, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se otorgará durante el año 2014, un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda a:

A).- El 50% del valor del inmueble, determinado por medio del avalúo que practique la tesorería municipal o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos.

I.- Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, para lo cual, deberá presentar el acta del estado civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.

III.- La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederas. En caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

IV.- Por prescripción positiva, de acuerdo al artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en atención a la fracción VIII, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos, de acuerdo como lo define la fracción XV del artículo tercero de la Ley de Catastro vigente y aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real represente una cantidad igual o menor a la que corresponde a los 95 salarios mínimos mensuales de la zona económica del municipio.

V.- Si se trata de operaciones de compra-venta, cuando el enajenante sea una institución de crédito, siempre y cuando los bienes, motivo de la traslación tenga un destino para usos habitacional y haya sido adquirido mediante un procedimiento judicial.

El adquirente del inmueble; que reciba este beneficio, quedará limitado a la adquisición de una sola propiedad por año y no podrá transmitirla a terceras personas en un término de por lo menos tres años, contados a partir de la firma de la escritura respectiva; de lo contrario el beneficio tributario se revertirá para ser cobrado en la operación de traslación subsiguiente, la cual no tendrá derecho a deducción alguna.

Si el análisis a la declaración del impuesto correspondiente, se desprende que existe acumulación de estímulos o subsidios fiscales entre los que describe esta ley y los que contemplan otras legislaciones aplicables, solo se otorgaran los beneficios a que alude este ordenamiento, si se aplican en primer orden aquellos otros invocados por ley distinta.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- El Tesorero podrá condonar o reducir los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

Así mismo, podrán condonar o reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el municipio en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no pague los créditos fiscales que le sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como a la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Guerrero para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce.

**ARTÍCULO TERCERO.**- En caso de que el Municipio de Guerrero, por cualquier concepto, haya adquirido o adquiriera algún crédito, deberá hacer los ajustes correspondientes en su Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

**PRESIDENTE. DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROGELIO LOYA LUNA. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.**

**TARIFA**

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2014, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio de la Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de **Guerrero**, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federal, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2014, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Guerrero**.

**II.- DERECHOS****2014****II.0.- DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos de conformidad con lo siguiente:

CLASIFICACIÓN	CUOTA FIJA DAP	
	MENSUAL	BIMESTRAL
TERRENOS BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO, SUBURBANOS	30.00	60.00
TERRENOS BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO, URBANOS	30.00	60.00

<b>II.1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial:</b>	
1.- Alineamiento de predio m2	285.00
Por cada m2 excedente de 1600m/2	0.11
2.- Asignación de número oficial	68.00
3.- Uso de suelo m2	2.76
<b>II.2.- Licencias de Construcción:</b>	
<b>1.- Licencias de construcción para vivienda por m2</b>	
1.1. Vivienda de hasta 60 m2	2.10
1.2. Vivienda de 60 -100 m2	10.50
1.3 Vivienda de 101-150 m2	15.75
1.4 Vivienda de 151-200 m2	18.90
1.5 Vivienda de 201-250 m2	21.00
1.6 Vivienda de 251-300 m2	22.00
1.7 Vivienda de 301-350 m2	23.00
1.8 Vivienda de 351 en adelante	24.00

<b>2.- Para edificios de acceso público:</b> clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción. (por m2 excepto el grupo L)	
<b>2.1. Grupo E Para Uso Educativo (Escuelas, Universidades, etc.)</b>	
2.1.1. Público	Exentos

2.1.2. Privados	2.20
<b>2.2. Grupo S</b> Destinados a Atención de Salud (Clínicas, Hospitales)	
2.2.1. Públicas	Exentos
2.2.2. Privados	10.50
<b>2.3. Grupo R</b> Destinados a Reuniones	
2.3.1. No Lucrativos	1.65
2.3.2. Lucrativos	10.50
<b>2.4. Grupo A</b> Destinados a la Administración Pública	Exentos
<b>2.5. Grupo D</b> Destinados a Centros Correccionales	Exentos
<b>2.6. Grupo C</b> Destinados a Comercios	
2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	10.50
2.6.2. Mercados	10.50
<b>2.7. Grupo N</b> Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras, etc.)	10.50
<b>2.8. Grupo I</b> Destinados a industrias (Fábricas, Plantas, Procesadoras,	
2.8.1. En General:	10.50
2.8.2. Talleres	10.50
<b>2.9. Grupo P</b> Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	10.50
<b>2.10. Grupo H</b> Destinados a	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios, etc.	10.50
2.10.2. Conventos, Asilos, etc.	6.05
2.11. <b>Grupo L</b> Otros no contemplados en los puntos anteriores	6.05
3. Apertura de Zanjas en cualquier parte del área municipal metro lineal. Área no pavimentada, pavimentación con carpeta asfáltica pavimentación con carpeta hidráulica	10.50
4. Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de banqueta) por metro lineal.	567.00
5. Rompimiento de asfalto metro lineal	496.00
6. Rompimiento de concreto metro lineal	567.00
7. Terracería	54.50
<b>II. 3.- Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamientos</b>	
Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo de las obras de urbanización de fraccionamientos o condominios. Para fraccionamientos de interés social se aplicará el equivalente al 1.5% del costo de las obras de urbanización, siempre y cuando haya quedado condicionado en acuerdo del H. Ayuntamiento de Guerrero, que se destine para construcción de vivienda de ese tipo.	
Este porcentaje se aplicará sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la Dirección de Obras Públicas, sobre la base del monto promedio por hectárea urbanizada, según la siguiente tabla.	

<b>HABITACIONAL: (Fraccionamiento o Condominio)</b>			
<b>INFRAESTRUCTURA</b>			
	Aérea	Híbrida	Subterráneas
Fracc. Con lote predominante de 120 m <sup>2</sup>	1,227,055/ha.	1,349,760/ha.	1,472,465/ha.
Fracc. Con lote predominante de 160 m <sup>2</sup>	1,321,443/ha.	1,453,588/ha.	1,673,688/ha.
Fracc. Con lote predominante de 200 m <sup>2</sup>	1,604,610/ha.	1,765,305/ha.	1,993,866/ha.

Fracc. Con lote predominante de 300 m2 o más	1,887,776/ha.	2,076,554/ha.	2,265,331/ha.
<b>COMERCIAL: (Fraccionamiento o condominio)</b>			
	Aérea	Híbrida	Subterráneas
Fracc. Con lote predominante de 200 m2	1,604,610/ha.	1,765,071/ha.	1,925,532/ha.
Fracc. Con lote predominante de 300 m2 o más.	1,887,776/ha.	2,076,554/ha.	2,265,331/ha.
<b>INDUSTRIAL: (Fraccionamiento o Condominio)</b>			
<b>INFRAESTRUCTURA</b>			
	Aérea	Híbrida	Subterráneas
Fracc. Con lote predominante de 200 m2	1,604,610/ha.	1,765,071/ha.	1,925,532/ha.
Fracc. Con lote predominante de 300 m2 o más.	1,887,776/ha.	2,076,554/ha.	2,265,331/ha.
Cualquier tipo	755,110/ha.	830,622/ha.	906,133/ha.
CAMPESTRE: (Fraccionamiento o Condominio)	94,389/ha.		
Pruebas de estabilidad			
Expedición de certificados de pruebas de estabilidad		273.00	
1.- En los casos de condominio, además del 1.7% por concepto de urbanización, se incluirá lo correspondiente a la subdivisión de áreas comunes y privadas.			
2.- En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría del proyecto de lotificación, estas solicitudes se considerarán como trámites iniciales, por tanto se causará de nuevo el 1.7% sobre la superficie de los lotes modificados.			
3.- Revisión de anteproyecto de Fraccionamientos por hectárea (Costo Único)			
		1,050.00	
4.- Revisión de estudios de planeación por hectárea (Costo Único)			
		1,575.00	
<b>Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social promovidas, tanto por organismos oficiales como por particulares, cuyo valor sea menor o igual al de la categoría que corresponda hasta 190 salarios conforme al fondo de operación y financiamiento bancario a la vivienda.</b>			
1.- Derechos de construcción para viviendas nuevas menores de 60 m2 de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas por m2.			
		10.50	
2.- Derechos de construcción para viviendas de 61 a 100 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas.			
2.1. Valor del permiso, costo por metro cuadrado.			
		10.50	
2.2. Revisión de planos, costo por metro cuadrado.			
		0.55	
2.3. Constancia de alineamiento por vivienda			
		87.00	
a).- Comercios y Servicios.			
		227.00	
b).- Lotes mayores de 500 m2			
		227.00	
2.4. Asignación de números oficial, por vivienda			
		11.50	
2.5. Certificado de uso de suelo, por fraccionamiento			
		273.00	
1.-Actos de fusión, subdivisión y relotificación m2			
1.1. Vivienda hasta 1000 m2			
		2.10	
1.2. Vivienda más de 1000 m2			
		3.15	

2.- Comercio, Servicio e Industria m2.	3.15
3.- Segregación de fracciones de lotes, tratándose de predios no urbanos y rústicos, cuya suma de superficie a segregarse sea como máximo el 40% de superficie total, de lo contrario se considera como subdivisión y se cobra por el total del predio. Así como para predios urbanos mayores a 10 ha., cuya suma de superficie a segregarse sea como máximo el 40% de superficie total.	
3.1. Costo por trámite de segregación	262.50
3.2. Costo por derechos por hectárea, tratándose de predio no urbano.	1,050.00
3.3. Costo por derechos por m2 tratándose de predio urbano	1.60
3.4. Costo por derechos por ha., tratándose de predio rústico	262.50
4.- Levantamientos Topográficos	
4.1. Terreno hasta 120 m2	2.00
4.2. Terreno más de 120 m2 (por metro adicional)	2.20
<b>II. 4.- Servicios Generales en los Rastros</b>	
<b>1. Uso de corrales o báscula</b>	
1.1. Ganado, bovino, por día o fracción, por cabeza	68.00
1.2. Ganado equino ( caballos, asnos, mulas) por día o fracción, por cabeza	68.00
1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	34.50
1.4. Terneras	34.50
1.5. Avestruces	66.00
<b>2. Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)</b>	
2.1. Por cabeza de bovino	168.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	60.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	145.00
2.4. Terneras	49.00
2.5. Avestruces	68.00
<b>3. Cuando se realice fuera del rastro municipal</b>	
3.1. Por cabeza de bovino	68.00
3.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	68.00
3.3. Por cabeza de porcino , ovino o caprino	37.00
3.4. Por terneras	37.00
3.5. Avestruces	68.00
<b>4. Refrigeración</b>	
<b>4.1. Carne procedente de matanza de ganado en el rastro</b>	
4.1.1. Ganado bovino por cabeza	68.00
4.1.2. Ganado equino por cabeza	68.00
4.1.3. Ganado porcino , ovino o caprino por cabeza	36.50
4.1.4. Terneras	36.50
4.1.5. Avestruces	68.00
<b>4.2. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro</b>	
4.2.1. Ganado bovino por cabeza	31.50

4.2.2. Ganado equino por cabeza	31.50
4.2.3. Ganado porcino, ovino, o caprino por cabeza	15.50
4.2.4. Avestruces	31.50
5. Inspección , resello de carne de ganado sacrificado en rastro	19.00
6. Legalización de facturas, marcas , fierros y señales para expedición de pases de ganado por documento	28.00
7. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio.	28.00
8. Revisión, de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto por cabeza ganado mayor y menor respectivamente.	17.00/6.50
9. Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	3.50
<b>II. 5.- Legalización de Firmas, Certificación y Expedición de Documentos Municipales</b>	
47.00	
2. Otros documentos oficiales	47.00
3. Certificación por Constitución de Sociedades Cooperativas	157.00
4. Certificación de residencia	115.00
5. Expedición de copias certificadas tamaño carta u oficio por hoja	15.50
6. Expedición de copias simples	1.00
7. Información en disco flexible de 3.5	5.25
8. Información en disco compacto CD ROM o DVD	15.50
9. Certificaciones de valor catastral para traslado de dominio de bienes inmuebles hasta un valor de 118, 000.00	186.00
10. Certificaciones del valor catastral para traslado de dominio de bienes inmuebles pasando de 118,000.00	15 al millar
11. El pago por titulación por terrenos municipales m2	2.50
12. Avalúos para Titulación	262.00
13. Avalúos Catastrales, para Traslación de Dominio (cuota mínima \$400,00)	3.0 al millar
14. Planos catastrales (hoja oficio)	262.00
15. Certificación de documentos catastrales (Avalúos Catastrales)	105.00
<b>II. 6 Cementerios Municipales</b>	
1. Apertura de fosas y derecho de inhumación a perpetuidad	0.00
a) Adultos	420.00
b) Infantes	210.00
c) Venta de fosas cada una (anticipadas)	840.00
<b>II. 7 Licencias, permisos o autorizaciones</b>	
1. Permisos para la realización de eventos sociales como bodas, 15 años, y bailes en general, en salón excepto eventos de beneficencia.	315.00
2. Permiso para distribución de volantes	21.00
3. Autorización para llevar a cabo eventos deportivos	78.00
4. Autorización para carreras de caballos	78.00
5. Autorización para peleas de gallos	78.00
6. Permiso para la instalación de juegos mecánicos, cuota diaria	105.00

7. Permiso o autorización para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, rocolas, mesas de billar, juegos mecánicos o electrónicos. (Cuota anual que deberá enterarse a la tesorería municipal durante el primer mes del año que corresponda.	787.00
<b>11.8 Supervisión y vigilancia</b>	
1. Permisos para establecimientos comerciales en los cuales se expende cerveza (Cuota anual durante el mes de enero)	5775.00
2. La cuota anterior se incrementará \$500.00 a partir del mes de febrero, excepto los establecimientos de nueva creación.	
3. Permisos para Eventos Especiales en los cuales se expende cerveza (Cada 25 cartones charolas) con fines de lucro.	840.00
4. Anuencia favorable para el trámite o modificación de licencias para establecimientos en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas.	5775.00
5. Cambios de domicilio de permisos municipales a establecimientos en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas.	525.00
6. Servicios de vigilancia en eventos sociales como bodas, 15 años, graduaciones y bailes en general, o en Espectáculos Públicos que así lo requieran (cuota por elemento de seguridad)	420.00
<b>II.9. Ocupación de la Vía Pública para estacionamiento de Vehículos y Vendedores Ambulantes</b>	
1. Uso de zonas exclusivas	
1.1. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros por metro lineal anual.	114.00
1.2. Carga de materiales y mudanza por metro lineal anual	80.00
1.3. Sitios de taxis por metro lineal anual	46.00
1.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales por metro lineal mensual.	80.00
1.5. Establecimiento de vehículos por metro lineal mensual	80.00
2. Ocupación de la Vía Pública por vendedores ambulantes	
2.1. Ambulantes, mensualmente /diario	1,375.00/46.00
2.2. Puestos semifijos, mensualmente/diario	344.00/12.00
2.3. Puestos fijos, mensualmente	401.00
<b>II.10. Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial</b>	
<b>1. Colocación de anuncios en corredor urbano</b>	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	252.00
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	401.00

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2014 correspondiente al Municipio de

Guerrero

Ingresos que el H. Congreso del Estado estima para el Municipio de

Guerrero

Durante el año de 2014 para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	5,974,515.75	
Contribuciones	\$	119,070.00	
Derechos	\$	3,840,401.25	
Productos	\$	93,472.05	
Aprovechamientos	\$	4,187,589.00	
<b>Total de Ingresos Propios</b>			<b>\$14,215,048.05</b>
<b>Participaciones:</b>			
Fondo General de Participaciones	\$	41,658,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	7,950,000.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	47,700.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados		1,113,000.00	
	\$		
Participaciones Adicionales	\$	8,212,436.10	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	763,200.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	1,172,564.76	
Gasolina y Diesel 30%		686,880.00	
Fondo de Fiscalización	\$	2,162,400.00	
<b>Total de Participaciones</b>			<b>\$63,766,180.86</b>
<b>Fondo de Aportaciones</b>			
F.I.S.M.	\$	25,602,162.05	
F.A.F.M.	\$	20,822,330.48	
			<b>\$46,424,492.53</b>
<b>Total Global</b>			<b>\$124,405,721.44</b>

